

La ampliación de su cometido exige el cambio de nombre del Servicio para que se acomode a la realidad prevista.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día ocho de noviembre de mil novecientos sesenta y tres.

DISPONGO:

Artículo primero.—El Servicio Oficial de Inspección, Vigilancia y Regulación de las Exportaciones (SOIVRE) pasará a denominarse Servicio Oficial de Inspección y Vigilancia del Comercio Exterior desempeñará las funciones de inspección y vigilancia de las importaciones y exportaciones que por el Ministerio de Comercio se determinen en lo referente a normas comerciales de calidad, especificaciones comerciales, envases o embalajes y, en general, a cuantas características sean necesarias desde el punto de vista comercial para garantizar que dichos productos salgan al exterior o se reciban en España en las condiciones debidas y previamente determinadas, sin perjuicio de las facultades de inspección que sobre determinados artículos estén atribuidas por las disposiciones vigentes al Ministerio de Agricultura, al de Industria, Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, Ministerio de la Gobernación y otros Organismos, en relación con las finalidades privativas de cada uno de ellos.

Artículo segundo.—Estarán asimismo sometidas a su vigilancia e inspección las operaciones de carga y descarga, estiba y desestiba, y las condiciones materiales de adecuación, a los fines previsto en este Decreto, de los medios de transporte utilizados por las mercancías sometidas a la inspección del Servicio.

Artículo tercero.—El SOIVRE quedará adscrito a la Subsecretaría de Comercio.

Artículo cuarto.—El SOIVRE establecerá sus oficinas en los principales puntos de salida o entrada de los productos que se hallen sometidos a su intervención, y también, cuando se juzgue adecuado, en las regiones originarias de los mismos o en lugares de tránsito estratégicamente situados.

Cuando se trate de productos sujetos también a inspección de Servicios Oficiales dependientes de otros Ministerios se tendrá en cuenta lo establecido en el artículo diecisiete del Decreto de la Presidencia del Gobierno de veintitrés de noviembre de mil novecientos sesenta y dos, sobre la unificación en un solo acto y en un sólo trámite administrativo de la percepción de las tasas correspondientes a las distintas inspecciones.

Artículo quinto.—Además de las Oficinas que se establezcan dentro de España, otros Inspectores del Servicio, en número que se determinara por el Ministerio de Comercio, actuarán en los puntos más importantes de venta de nuestros productos en el extranjero, adscritos a las Oficinas Comerciales de España en los países donde radiquen dichos mercados.

Artículo sexto.—Todas las mercancías sujetas a la Inspección del SOIVRE tendrán que acreditar ante las Aduanas correspondientes de entrada o salida que han sido previamente autorizadas por dicho Servicio para el paso de la frontera, mediante la oportuna certificación expedida por el Jefe del mismo o funcionario en quien delegue.

En las mercancías de exportación deberá acreditarse ante las autoridades correspondientes, con el oportuno certificado del referido SOIVRE, que las operaciones de carga y estiba en los buques portadores de las mercancías antedichas se han realizado adecuadamente.

En las mercancías de importación el certificado del SOIVRE hará constar asimismo que los métodos de desestiba y descarga se han realizado de acuerdo con las normas que, en su caso, se establezcan.

Artículo séptimo.—En aquellos puntos fronterizos en que no haya Oficinas del SOIVRE o éste no pueda, por cualquier razón, realizar su misión, podrá excepcionalmente delegarla, de acuerdo con los Ministerios interesados, en otros Servicios oficiales que cuenten con medios para poder llevarla a efecto.

Artículo octavo.—Queda derogado el párrafo primero del artículo primero de la Orden del Ministerio de Industria y Comercio de uno de septiembre de mil novecientos treinta y cuatro y, en general, cuantas disposiciones se opongan a lo establecido en este Decreto.

Artículo noveno.—Se faculta al Ministro de Comercio para dictar las normas complementarias que requiera el desarrollo de esta disposición.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiuno de noviembre de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio.
ALBERTO ULLASTRES CALVO

CORRECCION de erratas de la Circular numero 15. 1963 de la Comisaria General de Abastecimientos y Transportes sobre regulacion del comercio interior del arroz.

Padecidos diversos errores en la inserción de la citada Circular, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 280, de fecha 22 de noviembre de 1963, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 16352, columna segunda, artículo cuarto, líneas segunda y tercera, donde dice: «... el precio máximo de venta al público se fija en 11.60 pesetas kilogramo para todas las provincias...», debe decir: «... el precio máximo de venta al público se fija en 11.70 pesetas kilogramo para todas las provincias...»

En la misma página y columna, artículo quinto, donde dice: «Almacenistas, 0.50 pesetas, y Detallistas, 0.70 pesetas por kilogramo, respectivamente», debe decir: «Almacenistas, 0.50 pesetas, y Detallistas, 0.75 pesetas por kilogramo, respectivamente.»

En la página 16353, segunda columna, artículo decimonoveno, líneas cuarta y quinta, donde dice: «...almacenes o depósitos comerciales al por mayor y detall», debe decir: «...almacenes o depósitos de comerciantes al por mayor y detall.»

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

ORDEN de 30 de octubre de 1963 por la que se dictan normas complementarias a las establecidas en la de 7 de agosto de 1961 sobre adjudicación de locales comerciales en los grupos propiedad del Instituto Nacional de la Vivienda.

Ilustrísimo señor:

La Orden del Ministerio de la Vivienda de 7 de agosto de 1961 dicta las normas a las que habrá de acogerse la adjudicación de locales comerciales en los grupos propiedad del Instituto Nacional de la Vivienda, señalando que estos habrán de adjudicarse por el sistema de concurso, sin más excepción que la de aquellos locales que hayan de ser destinados al cumplimiento de atenciones o servicios de carácter público. La experiencia adquirida desde la fecha en que fué publicada la citada Orden ministerial aconseja regular las adjudicaciones de los locales que después de ofrecidos en concurso público, hayan quedado desiertos, supuesto éste que ya preveía la Ley de Administración y Contabilidad de 1 de julio de 1911, al admitir que pueden ser directamente concertados determinados contratos, y entre ellos «los relativos a obras, servicios, adquisiciones y suministros que, anunciados a subasta o concurso, no llegaron a adjudicarse por falta de licitadores» o por otras causas que la misma Ley señala.

En consecuencia, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo único. Los locales comerciales propiedad del Instituto Nacional de la Vivienda que, anunciados a concurso público no llegaren a adjudicarse por falta de licitadores o porque las propuestas presentadas no se hubieran declarado admisibles, o porque, habiendo sido adjudicados, el rematante no cumpla las condiciones necesarias para llevar a cabo la formalización del contrato, serán de nuevo sacados a licitación en las condiciones que en cada caso se establezcan.

Si celebrado este segundo concurso quedaren locales vacantes, podrán ser éstos adjudicados directamente por la Dirección General del Instituto Nacional de la Vivienda, con sujeción a los mismos precios y condiciones anunciados en dicho segundo concurso.

Transcurridos seis meses sin que se hubiere recibido solicitud alguna de adjudicación directa en las condiciones prescritas en el párrafo anterior, podrá ser convocado nuevo concurso público con el precio base de licitación que la Dirección General del Instituto Nacional de la Vivienda considere más adecuado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 30 de octubre de 1963.

MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.